

Buenos Aires, 13 de junio de 2003

RESOLUCION N°: 200/03

ASUNTO: Recomendar al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Provincia de Buenos Aires.

VISTO el expediente N° 1792/02 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA iniciado por la "FUNDACION EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES (CIJUSO)", y

CONSIDERANDO:

1.- Antecedentes.

Con fecha 15 de marzo de 2002 ingresa a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Provincia de Buenos Aires presentado por la Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se trata de la segunda presentación del proyecto, que en esta oportunidad se tramita mediante el Expediente MECyT N° 1792/02. La primer presentación fue retirada por la peticionante con fecha 17 de mayo de 1999 para su reformulación en el marco de la Resolución Ministerial N° 204/99.

1.1.- Solicitud.

La Entidad Peticionante

La Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO) fue constituida el 10 de abril de 1992 por los Colegios de Abogados Departamentales que funcionan en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y fueron creados por la Ley 5.177 (Artículo 1° del Estatuto de la Fundación CIJUSO, fs. 40). La Fundación es “una institución de bien público y sin fines de lucro” (fs. 10) y fue concebida con el propósito de “contribuir a la difusión, la

Res. 200/03

docencia, la investigación y la extensión del conocimiento dentro de normas morales y éticas requeridas para tales fines”.

En consonancia con lo anterior, el Artículo 2° del Estatuto de la Fundación establece que su objetivo es “promover por todos los medios y en la forma más amplia posible la difusión de las ciencias jurídicas y sociales en sus diversas manifestaciones. Para la realización de tales fines podrá (...) crear, dirigir y administrar editoriales, institutos, centros de investigación y estudio y establecimientos similares (...)”. Los objetivos de la Fundación quedan plasmados en su contribución al perfeccionamiento de profesionales a través de seminarios, cursos y publicaciones, detallados a fs. 11-13. Los principales destinatarios de las contribuciones de la Fundación son los profesionales del derecho, según consta a fs. 10.

Los ingresos de la Fundación provienen de fuentes varias y, por estatuto, está prevista la figura de benefactores, quienes por su apoyo moral o económico son considerados como tales por el Consejo de Administración de la Fundación (Artículo 5 del estatuto, fs. 41). El gobierno de la Fundación es ejercido por un Consejo de Administración (Artículos 6-15. fs. 41-45). El Consejo de Administración tiene entre 3 y 7 integrantes que son nombrados por los miembros fundadores y duran dos años en sus mandatos, con posibilidad de reelección indefinida. La Fundación mantiene un vínculo con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a través de un Consejo Consultivo que emite recomendaciones en cuanto a la puesta en marcha y funcionamiento de ciertas actividades según se indica a fs. 10.

A fs. 57-58, se presenta la nómina de integrantes del Consejo de Administración y del Consejo Consultivo, que se transcribe a continuación:

“Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales

Consejo de Administración

Res. 200/03

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

- Presidente: Carlos Guillermo Garavaglia (abogado, Presidente del Colegio de Abogados de San Nicolás)
- Secretario: Adolfo Athos Aguiar (abogado, Presidente del Colegio de Abogados de Junín)
- Tesorero: Pablo María Miguel Angel Mosca (abogado, Presidente del Colegio de Abogados de Pergamino)
- Vocal: Pablo Santiago Egyptian (abogado, Presidente del Colegio de Abogados de Azul)
- Vocal: Juan José Giombini (abogado, Presidente del Colegio de Abogados de Morón)
- Vocal: Guillermo Ernesto Sagues (abogado, Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro)

Requisitos jurídicos y económicos

Las personerías jurídicas de la entidad peticionante y de su representante legal fueron verificadas por el Sr. Gustavo Iglesias, Abogado Supervisor del MECyT, cuyo informe figura a fs. 1113-1115.

A fs. 326-327, se presenta la copia autenticada de un certificado de vigencia de la Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales expedido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y a fs. 40-46 figura la copia del estatuto de la Fundación firmada en original por su Presidente. En referencia a la certificación de la personería del representante de la entidad peticionante, se presentan a) la copia autenticada de la rúbrica del libro de actas de reuniones del Consejo de Administración de la Fundación CIJUSO (fs. 318), b) copia autenticada del acta del Consejo de Administración de la Fundación CIJUSO) N° 45 que contiene la transcripción del texto de la asamblea extraordinaria en la que se designó por unanimidad a los Dres. Carlos Alberto Garavaglia, Pablo Miguel María Mosca, Adolfo Athos Aguiar y Alberto Justino Rivas respectivamente como Presidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero del Consejo de Administración (fs. 319-320), c) copia autenticada del acta de la asamblea extraordinaria en la que se resolvió

Res. 200/03

por unanimidad la continuidad de los Dres. Garavaglia, Aguiar y Mosca como miembros del Consejo de Administración por un período más y la incorporación al citado cuerpo colegiado de los Dres. Juan José Giombini, Pablo Santiago Egyptien y Guillermo Ernesto Sagues (fs. 322-325).

En referencia a la responsabilidad financiera y económica de los integrantes de la Fundación CIJUSO, el balance adjunto al proyecto de creación muestra que, en el ejercicio contable 2000-2001, la Fundación obtuvo un resultado de \$19.750,40 y acredita un patrimonio neto de \$630.049,06, monto que se adecua al requisito del inciso “f” del Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 576/96. La peticionante también presentó la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de los incisos “k” y “a” de los artículos 4 y 27, respectivamente, del mismo Decreto Reglamentario.

El Proyecto institucional

Perfil de la institución propuesta

El Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Provincia de Buenos Aires tendría su sede en la Ciudad de Buenos Aires y centraría su accionar en “la capacitación de postgrado con alto contenido humanista, lineamientos muy fuertes de lógica jurídica, enfoque global e interdisciplinario, preeminencia de la innovación y creatividad”. Se agrega que “la investigación temática complementaria y el análisis crítico de las prácticas a implementar, conformarán el resto del esquema académico.” Asimismo, se prevé que la creación del Instituto genere un espacio “que identifique los propósitos que sustentan el sistema jurídico y social, sistematice los datos y hechos que permitan mejorarlo y se aproxime a las diferentes realidades comunales”.

Justificación

Los argumentos esbozados por la peticionante a los fines de justificar la creación del Instituto Universitario comprenden las necesidades de cubrir las falencias de los estudios de grado y de generar un espacio de formación, capacitación, actualización y

Res. 200/03

perfeccionamiento profesional. La creación del Instituto Universitario obedece también a la voluntad de la Fundación de cumplir sus objetivos básicos, según se enuncia a fs. 10.

Principios que rigen a la institución propuesta

El Instituto Universitario se regirá por su propio estatuto, las normas de su Fundación creadora y la Ley N° 24.521 de Educación Superior según se indica en el artículo 1° del proyecto de Estatuto del Instituto a fs. 186. Asimismo, en el artículo 2°, manifiesta desarrollar su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, las tradiciones argentinas y los derechos universales del hombre.

Misión, finalidades y objetivos generales

A fs. 186, el artículo 3° del ya citado proyecto de estatuto establece los fines de la institución propuesta. De manera sintética, éstos abarcan la formación, la investigación, el perfeccionamiento docente y la proyección en lo cultural y científico. Los objetivos son tratados por el artículo 4° y comprenden la colaboración en el desarrollo de políticas de amplia expansión, el mejoramiento del nivel de la comunidad, el intercambio con otras instituciones, la elaboración de publicaciones y la extensión.

Además de la presentación formal en el estatuto, el proyecto de creación repasa los fines y objetivos del instituto. Al respecto, a fs. 7, se enuncia: “Con la creación del Instituto, la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales [se] intenta desarrollar una suerte de conjunción entre una meta estratégica a futuro asociada con la capacitación y la porción de temporalidad que se genera en los tiempos modernos y su competitividad. Para que la conjunción [a] corto y largo plazo se cumpla, el Instituto buscará el desarrollo y progreso de la investigación de los temas que puedan significar un real aporte a las necesidades regionales de los profesionales y, por ende, a las comunitarias; de esa manera se intentará trazar un puente entre el Instituto y la sociedad, donde se pueda mejorar el desfase entre las necesidades del mundo laboral y los estudios universitarios actuales”.

Estructura y gobierno

A fs. 15, se presenta un organigrama que muestra que el Instituto sería presidido por el Rector, quien sería secundado por el Vice-Rector. Por debajo del nivel jerárquico de Vice-Rector, se ubicarían el Director Académico, el Director de Relaciones Profesionales e Institucionales y el Secretario Técnico. Del Secretario Técnico dependería el personal administrativo y de mantenimiento y, bajo la influencia del Director Académico, se encontrarían los Directores de las Carreras, un Director de Ciencias Sociales y un Director de Investigación.

La estructura y atribuciones de los órganos de gobierno se describen en los artículos 6° a 36° del proyecto de Estatuto Académico (fs.187-192). El artículo 6° enumera los distintos órganos del gobierno del Instituto Universitario. El Artículo 7° versa acerca de la designación del Rector y dice: “El Rector es designado por el Consejo Académico del Instituto a propuesta del Consejo de Administración de la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales y su mandato se extenderá por dos años y podrá ser reelecto”. El artículo 8° enuncia los requisitos que debe reunir un profesional para ser designado como Rector del Instituto propuesto. El artículo 9° establece que el desempeño como Rector sería “incompatible con toda otra actividad o función político-partidaria” y el artículo 10° enumera las funciones del Rector.

Los artículos 11°, 12° y 13° tratan respectivamente acerca de la designación, los requisitos y las condiciones para ocupar el cargo de Vice-Rector, que son idénticas a las que rigen para el rector. Las funciones del vice-rector son detalladas en el artículo 14°. Los artículos 15° a 20° describen la composición, funcionamiento y atribuciones del Consejo Académico. La composición de este Consejo es regida por el artículo 15° que dice que el mismo “estará integrado por el Rector que lo presidirá, el Vice Rector, el Director Académico, el Director de Relaciones Profesionales e Institucionales, el Secretario Técnico y los Directores Departamentales.” Los artículos 16°-18° tratan acerca de las sesiones y el quórum y el artículo 19° enumera las atribuciones del Consejo Académico.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Director Académico se regiría por lo establecido en los artículos 21°-23°. Sería designado por el rector y/o el vicerrector y removido a petición de los mismos (artículo 21°), al igual que el Director de Relaciones Profesionales e Institucionales (artículo 24°) y el Secretario Técnico Institucional (artículo 27°). Los requisitos para ocupar este cargo se establecen en el artículo 28° y sus funciones en el 29°.

El artículo 30° establece que el Instituto tendría unidades académicas estructuradas en departamentos, los cuales estarían conformados por los Directores Departamentales de las áreas específicas y, cuando las circunstancias y la magnitud de las actividades lo requieran, se podrían establecer funciones de Secretaría Departamental y Director de Carrera. Los Directores de Departamento serían designados por el Consejo Académico y ocuparían sus cargos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos (artículo 31°). Para ser elegido Director de Departamento se requiere ser argentino, tener por lo menos 30 años de edad, poseer título universitario y antecedentes personales y académicos adecuados para el cargo (artículo 32°).

Administración

La administración del Instituto Universitario estaría a cargo del Secretario Técnico y del personal administrativo a su cargo. El desempeño del Secretario Técnico sería supervisado por el Rector y el Vice-Rector (artículos 29°, 10° y 14°).

Integrantes de los órganos de gobierno

A fs. 59 se detalla la nómina de integrantes de los distintos órganos de gobierno. En primer lugar, se presenta la composición del Consejo Académico que estaría compuesto por:

- Rector: Dr. Adolfo Gabino Ziulu
- Vicerrector: Dr. Adolfo Athos Aguiar
- Director Académico: Dr. Juan Carlos Gómez Fulao

Res. 200/03

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

- Secretaria Técnica Institucional: Dra. Griselda De Antoni

Luego, se propone el siguiente plantel de Directores Departamentales:

- Derecho Privado: Dr. Ricardo Luis Lorenzetti
- Derecho Tributario y Municipal: Dr. Esteban Juan Urresti
- Derecho Público: Dr. Adolfo Gabino Ziulu
- Investigación: Dra. Eve Rimoldi de Ladmann
- Doctorado: _____ a designar
- Ciencias Sociales: Dr. Eduardo Conesa

El Dr. Adolfo Gabino Ziulu, propuesto como Rector, es Doctor en Derecho y ha ejercido la docencia en el nivel de grado desde el año 1971. Es Profesor Titular de Derecho Constitucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y de Derecho Constitucional y Administrativo de la Facultad de Ciencias Económicas de la misma universidad. En el nivel de postgrado, el Dr. Ziulu ha dirigido y dictado 19 cursos, según consta a fs. 66 y 67. Asimismo, es miembro de diversas asociaciones profesionales científicas y académicas de las ciencias jurídicas y sociales. Ha participado en congresos científicos y seminarios y ha dictado conferencias tanto en el ámbito universitario como fuera de él. En referencia a las publicaciones, el Dr. Ziulu es autor de 50 artículos publicados en diarios, semanarios, y revistas jurídicas nacionales y latinoamericanas.

A fs. 84-90, el currículo del Vice-Rector propuesto, Dr. Adolfo Athos Aguiar, muestra que reside en la ciudad de Junín (Pcia. de Buenos Aires), se ha graduado de Abogado en la Universidad Nacional de La Plata en el año 1979 y ha obtenido la Especialización en Asesoría Jurídica de Empresas en la Universidad de Buenos Aires en el año 1987. La actividad profesional del Dr. Aguiar comprende su desempeño como Presidente del Colegio de Abogados del Departamento de Junín, entre otros. En cuanto a la trayectoria docente, el Dr. Aguiar ha dictado diversos cursos pero no acredita haber

Res. 200/03

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ocupado cargos docentes en universidades. El Dr. Aguiar acredita como publicación un “Cuaderno de trabajo para el análisis de la Administración de Justicia Bonaerense” (CAPBA, 2000) y “trabajos y publicaciones varias sobre temas de incumbencia”.

El Director Académico propuesto, Dr. Juan Carlos Gómez Fulao, cuyo currículum consta a fs. 91-99, es residente de la Ciudad de Buenos Aires y ha obtenido los títulos universitarios de Contador Público (1971), de Licenciado en Administración (1972) y de Doctor en Ciencias Económicas (1989) en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. El Dr. Gómez Fulao acredita experiencia docente como Profesor Asociado y Profesor Titular y poco más de diez publicaciones. Ha ocupado puestos de gestión en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y se ha desempeñado como asesor externo y perito evaluador de la Dirección General de Gestión Universitaria del Ministerio de Cultura y Educación.

La Dra. Griselda de Antoni, quien ocuparía el cargo de Secretaria Técnica, es residente de la Ciudad de Junín y graduada de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata (año 1993). Desde su graduación, la Dra. de Antoni ha tomado cursos de postgrado y seminarios, ha realizado actividades docentes en las Cátedras de Ética Profesional y Legislación del Instituto de Enseñanza Técnica en Salud de la Ciudad de Junín. Finalmente, ocupó varios cargos en el Colegio de Abogados de Junín. La Dra. de Antoni no acredita publicaciones.

En referencia a los Directores de Departamento, dos de ellos son Directores de las Carreras de Maestría que se propone implementar en el primer año de funcionamiento. El director propuesto de la carrera de Magister en Derecho Privado, el Dr. Ricardo Lorenzetti es abogado graduado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral y obtuvo el título de Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales en la misma institución. El Dr. Lorenzetti ha obtenido el premio “Accesis” de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, es Profesor Titular de Universidad de Buenos Aires y de la Universidad de Belgrano y ha ejercido la docencia de grado y postgrado en

Res. 200/03

otras universidades (de Belgrano, Austral, Nacional del Litotral, etc.). Ha actuado como miembro fundador de fundaciones, institutos y revistas jurídicas y ha dictado cursos y seminarios en universidades del exterior. El Dr. Lorenzetti es autor de 12 libros, 10 capítulos en colaboración, 84 artículos de revistas nacionales y 13 de revistas extranjeras (latinoamericanas). También dictó numerosas conferencias en el país y el extranjero.

El Dr. Esteban Juan Urresti, propuesto para el cargo de Director de la Carrera de Derecho Tributario y Municipal, reside en la Ciudad de Buenos Aires y ha obtenido los títulos de Procurador (Facultad de Derecho de la UBA; 1967), Escribano y Abogado. El Dr. Urresti se desempeña actualmente como Profesor Titular Regular con dedicación semiexclusiva de Finanzas y Derecho Tributario en la Facultad de Derecho de la UBA, cargo que ocupa desde 1987. También se ha desempeñado en el cargo de profesor en otras instituciones universitarias y posee amplia experiencia en gestión institucional. El Dr. Urresti ha dictado cursos de grado y postgrado en el país y el extranjero y dirige proyectos de investigación aprobados por UBACyT. Ha publicado 15 trabajos.

La Directora de Investigación propuesta, Dra. Eve Rimoldi de Landmann, reside en la Ciudad de Buenos Aires y es Doctora en Derecho de la UBA y obtuvo también un Master en Economía y Administración de Empresas del Instituto Universitario ESEADE. Dirige equipos de investigación en el Instituto Ambrosio L. Gioja (algunos de cuyos proyectos aprobados por UBACyT). La Dra. Rimoldi es Profesora Consulta de la Facultad de Derecho de la UBA (Categoría I). Es autora de más de 20 trabajos en fuentes nacionales y extranjeras.

El Dr. Eduardo Conesa, propuesto como Director de Ciencias Sociales, es Contador Público y Abogado de la Universidad de Buenos Aires y obtuvo los títulos de Master en Desarrollo Económico y en Economía en el Williams College y la University of Pennsylvania, donde también obtuvo el título de doctor (PhD). Es Director del Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la UBA. Su experiencia docente abarca el cargo de Profesor Titular de Economía y Finanzas de la Facultad de

Res. 200/03

Derecho de la UBA y de Macroeconomía Superior en la Facultad de Ciencias Económicas de la misma universidad. También acredita experiencia en gestión institucional. El Dr. Conesa ha publicado 8 libros en el país y el extranjero.

Oferta académica

Al momento de su creación, el Instituto en Ciencias Jurídicas y Sociales ofrecería dos carreras de maestría en el nivel de postgrado. Ellas son (fs. 17):

- 1) Maestría en Gestión Municipal y
- 2) Maestría en Derecho Privado

El plan de acción, que figura a fs. 17-20, muestra que se proyectan más carreras. En el segundo año, se planea implementar un Doctorado en Derecho y solicitar la aprobación de nuevas especializaciones en Derecho Ambiental y Derecho Penal y una Maestría en Relaciones Laborales. Durante el tercer año de funcionamiento, se proyecta solicitar la aprobación de Especializaciones en “Innovación Tecnológica” y “Gestión Institucional”. Asimismo, en los años subsiguientes, se planea incrementar la oferta académica, siempre en el nivel de posgrado. A continuación del plan de acción, a fs. 22-32, se describen, en términos generales, los niveles de posgrado que compondrían la oferta académica del Instituto Universitario que comprendería:

- Cursos de actualización
- Carreras de especialización
- Cursos de perfeccionamiento
- Maestrías
- Doctorado en Derecho, con orientación en Derecho Público

Estructura curricular – Planes de estudio

A fs. 25 y 29, se describen los componentes y el funcionamiento de las maestrías. Las dos carreras de Maestría propuestas presentan diferente organización, duración, carga horaria y cuerpo docente.

Maestría en Gestión Municipal

Esta carrera es descripta a fs. 342-377 y el director propuesto es el Dr. Esteban Juan Urresti. A fs. 345, se presentan los objetivos y un resumen del desarrollo de la carrera. Luego, a fs. 346 y 347, se enuncia la relevancia de la carrera en relación con las necesidades educativas, científicas y sociales y su importancia en relación con los objetivos de la institución que la presenta. Seguidamente, se describe el perfil del egresado. A fs. 348-349, se enuncian las funciones del director de la carrera y se presenta su estructura académica. Al respecto, cabe mencionar que la maestría constaría de 800 horas reloj e incluiría la presentación de un trabajo final o tesina que podría realizarse hasta 36 meses después de finalizadas las actividades curriculares.

Las 800 horas se reparten en: 500 horas dedicadas a 24 asignaturas obligatorias, 40 horas destinadas a asignaturas optativas (talleres), 80 horas dedicadas a tareas de investigación y las 180 horas restantes serían asignadas a actividades prácticas distribuidas a lo largo de dos años. Todas las actividades previstas serían de carácter presencial y la dedicación horaria semanal prevista es de 15 horas. Durante el primer año de la carrera se prevé el dictado de 13 asignaturas en un total de 285 horas y, a lo largo del segundo año, se planea dictar 15 asignaturas que suman un total de 290 horas, como muestra el plan de estudios presente a fs. 350-353.

A fs. 354, se enuncian los requisitos para la permanencia y la graduación. En referencia a la primera, se exigiría un 80% de asistencia a las clases presenciales para obtener la regularidad. A fs. 356, se presentan los mecanismos de evaluación de los docentes y los requisitos de admisión a la maestría. Luego, a fs. 357, se establecen los cupos de alumnos por cohorte que oscilan entre un máximo de 40 y un mínimo de 15 y se presentan los 10 títulos principales del fondo bibliográfico. A fs. 362 y ss. se detallan el programa de la carrera y el contenido de los cursos, a fs. 370 se presenta la articulación horizontal, a fs. 371, un análisis de congruencia y a fs. 373 y ss. se adjunta un modelo de encuesta para la evaluación de la carrera por parte de los alumnos.

Maestría en Derecho Privado

La descripción de esta carrera, cuyo director propuesto es el Dr. Lorenzetti, figura a fs. 779-806. A fs. 782, se detallan los objetivos y la importancia de la carrera. A continuación, a fs. 783, se comenta la relevancia de la carrera en relación a los objetivos de la institución, y se describe el perfil del egresado que se busca formar. A fs. 784 y ss., se enuncian las funciones del director de la carrera y se describe la estructura académica. En relación a este último punto, la carrera tendría una duración de 540 horas distribuidas a lo largo de tres años. Se aclara que se dictarían clases los días viernes de 15 a 20, lo que equivaldría a un total de 5 horas semanales, 20 horas mensuales o 180 horas anuales (se prevé el dictado de clases durante 9 meses al año). Todas las actividades serían de carácter presencial.

La carrera estaría dividida en tres áreas, cada una a ser dictada en un año. El primer año, abarcaría las instituciones de derecho privado, el segundo año, el derecho de la empresa y el mercado y el tercer año, el nuevo derecho privado. Las dos primeras áreas tendrían siete módulos y la tercera seis. Los módulos serían correlativos. A fs. 786 y ss. se presenta el plan de estudios con el detalle de las asignaturas, su carga horaria y docentes a cargo. A fs. 788 y ss., se describen las condiciones para la permanencia y graduación. Ellas incluyen la asistencia al 80% de las clases, la aprobación de un examen para cada módulo, la aprobación de un examen para cada área, la aprobación de un examen final y otro de idioma y la presentación de una tesis de maestría. Luego, a fs. 791, se indican los requisitos de admisión y se enuncian los cupos por cohorte que comprenden un máximo de 40 alumnos y un mínimo de 15. A fs. 793, se presentan los principales títulos del fondo bibliográfico relacionados con la carrera. A fs. 796 y ss. se detallan el programa de la carrera y el contenido de los cursos, a fs. 802 se presenta un análisis de congruencia y a fs. 803 ss. se adjunta un modelo de encuesta.

Sistema de admisión

El proyecto de Estatuto no hace mención al sistema de admisión. Únicamente se presentan los requisitos generales de admisión a las maestrías en un párrafo a fs. 26 que dice: “podrán ingresar a los programas de Maestría los egresados de las universidades reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional, extranjeras con título profesional correspondiente a una carrera igual o mayor a cuatro años de duración, preferentemente con antecedentes de investigación y/o desempeño profesional relevante. Indefectiblemente deberá dar su aprobación el Consejo Académico.” Adicionalmente, las dos carreras de maestría propuestas tienen sus requisitos de admisión particulares que se enuncian por separado a continuación:

La Maestría en Gestión Municipal presenta como requisitos de admisión poseer título de grado correspondiente a una carrera de cuatro años de duración como mínimo otorgado por una universidad habilitada. Asimismo, se deja constancia de que las autoridades del Instituto Universitario o de la Maestría podrían establecer requisitos adicionales para la admisión a esta carrera. Para la admisión a la carrera de Maestría en Derecho Privado se requiere presentar título de abogado expedido por una universidad habilitada (los graduados extranjeros deberán acreditar la equivalencia correspondiente) y antecedentes académicos y profesionales relacionados con el curso, según se detalla a fs. 791.

Plan de investigación

La importancia de la investigación es reconocida en distintas partes del proyecto de creación. A fs. 8, se enfatiza el desarrollo de actividades de investigación y se considera que éstas permitirían estimular las actividades de capacitación en posgrado. Se proyecta implementar proyectos de fuerte carácter interdisciplinario y complementar las actividades del Instituto Universitario a crear con las de otras instituciones del país y el exterior a través de convenios de cooperación o de transferencia tecnológica.

En el proyecto de creación se dedica una sección a la descripción de las actividades de investigación proyectadas para el Instituto a crear además de aquellas en curso en la Fundación peticionante. A fs. 205 y ss., se describen los objetivos y las actividades de investigación proyectadas. En referencia a los primeros, se expresa “El propósito del Instituto es generar un espacio de trascendencia académica donde actuarán en cooperación los Departamentos de Investigación y Doctorado, que coordinarán la labor de investigadores, profesores, graduados, becarios y personal auxiliar, para lograr resultados claros y definidos que puedan contribuir con aportes concretos al diseño de una legislación que brinde respuestas a los problemas de la comunidad”. Estos objetivos generales son acompañados de comentarios acerca de la importancia de la investigación en derecho. Asimismo, se mencionan los planes de imprimir un carácter interdisciplinario a la investigación a realizar en el Instituto y de incorporar investigadores de prestigio al cuerpo académico.

En la misma sección, se reconoce la necesidad de obtener financiamiento para el cumplimiento de los objetivos propuestos en materia de investigación. A tal fin, se prevé recurrir a organismos públicos e instituciones privadas del país y el extranjero. Luego, se enuncian los procedimientos a seguir para la elaboración de proyectos de investigación y se presentan siete temas de investigación a desarrollar en el Instituto (fs. 206-207):

- El control sobre los productos alimenticios
- Identificación de distorsiones normativas y administrativas en diferentes jurisdicciones
- La utilización de medios tecnológicos
- Análisis y propuestas sobre la normativa relacionada con los servicios de salud
- Tratados internacionales de derechos humanos
- Unificación del derecho de daños en el transporte de pasajeros, transporte terrestre y aéreo.
- La vigencia de normas sobre polución y control del medio ambiente

A continuación de la descripción de los temas de investigación a desarrollar en el Instituto proyectado, se presentan los proyectos de investigación actualmente en curso en la Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales que se centran en dos temas: “Derecho y Medio Ambiente” y “Diagnóstico de la situación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires” (fs. 208-211).

Plan de extensión

A fs. 222, se presenta una lista de temas a desarrollar en extensión universitaria, entre los que figuran “Sociedad y teorías políticas contemporáneas; cultura y criminalidad; derecho de la competencia; derecho electrónico; derecho ambiental; negociación; ciencias de la comunicación; relaciones del trabajo” y 15 títulos más. Se comenta que los temas formarían parte de futuras especializaciones y que involucrarán convenios (aún no firmados) con las universidades de Barcelona, Salamanca y Florencia.

Cuerpo docente

Reglamentación

A fs. 192 y 193, los artículos 37° a 42° del proyecto de Estatuto tratan la reglamentación del cuerpo docente del Instituto a crear. En primer lugar, el artículo 37° establece que “el personal docente se compone de profesores y auxiliares, cuyas tareas específicas son: la enseñanza, la investigación, la creación intelectual y la extensión universitaria. A fin de optimizar estas tareas se fomentará la dedicación exclusiva y semi-exclusiva”. A continuación, el artículo 38° enuncia y describe las categorías docentes del Instituto que comprenden los cargos de Profesor Emérito, Profesor Consulto, Profesor Titular, Profesor Invitado o Contratado, Profesor Asociado, Profesor Adjunto y Profesor Asistente.

El artículo 39° enuncia los requisitos para ocupar el cargo de profesor. En ese sentido, se debe poseer título universitario de igual o superior nivel que aquel en el cual el profesional ejerce la docencia. Se menciona que, con carácter excepcional, el título

Res. 200/03

requerido podría reemplazarse con una formación equivalente demostrada por una trayectoria profesional y académica sobresaliente. El artículo 40° versa acerca de la libertad académica y el artículo 41° establece que los docentes serían interinos y con dedicación parcial en tanto no se celebren los concursos que habiliten su regularización. Asimismo, se declara que la capacitación, el perfeccionamiento y la carrera docente estarían garantizados dentro de las temáticas particulares del Instituto y serían tenidas en cuenta al momento de la substanciación de los concursos. Finalmente, el artículo 42° dice que los docentes cesarían en sus funciones por la expiración del término de designación, renuncia, jubilación, etc.

Perfeccionamiento docente

En un apartado especial, a fs. 213 y ss., el proyecto de creación contempla los mecanismos para la actualización y perfeccionamiento de los docentes a través de un “Programa de Innovación Académico-Docente”. El programa tendría como propósitos fomentar la aplicación de nuevas tecnologías de la información, generar nuevos materiales de enseñanza, crear títulos de especialización e innovar en la metodología docente.

Integrantes del plantel académico

El cuerpo docente propuesto para las etapas iniciales del Instituto está compuesto por 34 profesores, 22 de los cuales dictarían cursos en la carrera de Maestría en Gestión Municipal y 12 en la carrera de Maestría en Derecho Privado. Todos los docentes propuestos poseen título de grado, 5 han obtenido el título de especialista y 19 (55%) poseen título de Magister o Doctor, requeridos para ejercer la docencia en las carreras de maestría propuestas. Todos los docentes poseen experiencia en el nivel de grado, el 80% del plantel ha dictado cursos de postgrado y todos menos uno ocupan algún cargo en otra institución universitaria. Trece docentes (38%) han participado en instancias de gestión académica. Un docente forma parte del plantel de una carrera de postgrado acreditada por la CONEAU y 2 han sido categorizados por el programa de incentivos del MECyT. Por último, los 34 docentes tendrían una vinculación estable con el Instituto Universitario proyectado y 26 han presentado notas de compromiso firmadas. No obstante, no se

Res. 200/03

especifican los cargos que ocuparán ni el tipo de dedicación en el Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales proyectado. En referencia a la comunicación de conocimientos, el 88% de los docentes ha publicado trabajos, el 74% ha publicado libros, el 26% capítulos de libros y el 76% otras publicaciones.

Alumnos y procesos de enseñanza

La población de estudiantes a la que estaría dirigido el Instituto Universitario proyectado comprende a los profesionales del derecho, no obstante una de las carreras proyectadas (Maestría en Gestión Municipal) es abierta a los graduados de carreras universitarias en general. En cuanto a la reglamentación, el proyecto de estatuto dedica cuatro artículos a la normativa asociada con los alumnos. El artículo 43° (fs. 196) indica que “el Instituto admite la categoría de alumno regular con los derechos y obligaciones que establece la reglamentación específica”. Los otros tres artículos versan acerca de las condiciones para ser reconocido como alumno regular, los requisitos de asistencia y la organización de asociaciones con exclusión de todo carácter político y/o racial en su accionar. Los artículos 47°-53° (fs. 196-197) enuncian las reglas disciplinarias a que estarían sujetos los alumnos.

Los artículos 58°-60° tratan de la enseñanza y su promoción en el Instituto Universitario. Se enuncia que la enseñanza “deberá responder a los más modernos métodos didácticos”, deberá ser del más alto grado de especialización y se establece que los docentes deberán ajustar sus técnicas pedagógicas y los contenidos a la realidad de los alumnos, sin perjuicio de la libertad académica que les corresponde. Finalmente, el proyecto de creación no detalla la cantidad de alumnos prevista. La única alusión a este dato figura en las descripciones de las carreras, donde se expresa que el cupo por carrera oscilaría entre un máximo de 40 y un mínimo de 15 de alumnos.

Relaciones académicas e interinstitucionales

El establecimiento de vínculos con otras instituciones es considerado parte de la política del Instituto Universitario y se lo presenta como una de las vías para lograr los

Res. 200/03

niveles de excelencia propuestos. En este sentido, se exponen convenios con las siguientes instituciones:

- Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (el convenio figura a fs. 224-226)
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (fs. 227-229)
- Academia Nacional de Derecho de Córdoba
- Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata (fs. 230-237)
- Biblioteca “Dr. Jorge G. Ballesteros” del Colegio de Abogados de San Nicolás (fs. 238)

La gestión y el mantenimiento de los vínculos académicos e institucionales estaría a cargo de un Director de Relaciones Profesionales e Institucionales, según se establece en los artículos 24° a 26° del proyecto de estatuto.

Autoevaluación institucional

A los fines del artículo 44° de la Ley N° 24521 de Educación Superior se presenta un Proyecto de Autoevaluación Institucional (fs. 217-220). Se manifiesta que el proyecto de autoevaluación recrearía el espíritu de la Ley de Educación Superior y que su punto neurálgico sería la calidad de la enseñanza.

Recursos físicos

Instalaciones

La sede del Instituto Universitario funcionaría en un edificio propio adquirido por la Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales a los únicos efectos del funcionamiento del Instituto. La misma estaría ubicada en la calle Villanueva N° 908 de la Ciudad de Buenos Aires.

Si bien no se presentó una descripción de las instalaciones, se adjunta un plano que permite apreciar las comodidades que ofrece el edificio dividido en cuatro plantas. La

Res. 200/03

planta baja contiene una biblioteca (sala de lectura) con capacidad para 12 personas y las oficinas del Vicerrector, del Director Académico y de la Secretaría Institucional. En el primer piso se encuentra la oficina del Rector y un aula magna con comodidades para 14 personas. Estas instalaciones son acompañadas de una recepción, un hall, una cocina y sanitarios. En el segundo piso se ubican 4 aulas, dos con capacidad para 24 alumnos, una con capacidad para 18 alumnos y otra con capacidad para 16 alumnos y en el último piso se ubica el auditorio. El proyecto no hace referencias al equipamiento didáctico.

Biblioteca

Si bien la sede propuesta para el Instituto Universitario poseería una sala de lectura, no se dispone de un fondo bibliográfico propio para iniciar las actividades. La información suministrada en la descripción de las carreras de Maestría (fs. 358-359 y 792-793) hace referencia a una biblioteca que se encontraría ubicada en la sede del Instituto en la calle Villanueva 908 de la Ciudad de Buenos Aires, la cual contaría con un fondo bibliográfico de poco más de 2000 unidades. Sin embargo, debe aclararse que los ejemplares no están ubicados en la sede del Instituto ni son de su propiedad. Por el contrario, pertenecen y se encuentran en las instalaciones del Colegio de Abogados de San Nicolás, ubicado en la ciudad homónima de la Provincia de Buenos Aires. La Biblioteca “Dr. Jorge G. Balletero” del citado Colegio puso a disposición de los alumnos y personal del Instituto Universitario sus instalaciones físicas, libros, bases de datos y acceso a bibliografía virtual en Internet mediante un convenio suscrito ad-hoc por ambas instituciones.

Recursos informáticos

La Fundación posee una computadora y una impresora, según figura en el balance a fs. 174. El proyecto de creación no hace alusión a la disponibilidad de otros recursos informáticos para el Instituto Universitario ni puede inferirse a partir del análisis de los planos del edificio la existencia de una sala de cómputos. Esta omisión cobra especial importancia a la luz de la proyección del empleo de los recursos bibliográficos virtuales del Colegio de Abogados de San Nicolás.

Recursos económicos

Régimen económico-financiero

El proyecto de estatuto dedica tres artículos a la descripción de la administración presupuestaria, no obstante no enuncia en forma detallada la reglamentación económico-financiera del Instituto Universitario. A fs. 195, el artículo 72° establece que “corresponde al Consejo Académico del Instituto confeccionar el presupuesto de gastos y los cálculos de recursos del Instituto”. Luego, el artículo 73° dice que “el Secretario Técnico autorizará todo gasto que efectúe el Instituto dentro del presupuesto aprobado” y el artículo 73° enuncia que “el Rector es el responsable ante el Consejo de Administración de la Fundación de la eficiente ejecución del presupuesto y en ese carácter elevará la memoria del ejercicio cumplido”. Adicionalmente, en una sección titulada “Requisitos económicos y financiamiento de las actividades” ubicada a fs. 20, se menciona que los ingresos previstos para el Instituto Universitario estarán compuestos por matrículas y aranceles.

Patrimonio

A fs. 169-178 se presenta el original del Balance General al 31 de mayo de 2001 correspondiente al ejercicio económico Número 9, donde consta el patrimonio de la entidad peticionante, la Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales. Al momento del cierre del balance, el patrimonio neto de la Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales ascendía a \$630.049,06. Sin tomar en cuenta las amortizaciones del ejercicio, la Fundación posee bienes de uso por \$437.015,22 de los cuales, \$45.215,22 corresponden a muebles y útiles, \$1.800,00 a equipamiento informático (una computadora personal y una impresora) y \$390.000,00 al inmueble. Estos valores indican que la entidad peticionante cuenta con el patrimonio propio mínimo de \$300.000,00 requerido por el inciso “f” del Artículo 4 del Decreto Reglamentario N° 576/96. El balance también muestra que los ingresos de la Fundación durante el ejercicio 2000-2001 estuvieron compuestos por contribuciones sobre cuotas por \$138.669,91, ingresos de cursos por \$9.024,32 y subsidios por \$15.500,00. Los gastos, en cambio, comprendieron dos rubros: gastos de administración por \$71.862,61 y gastos de funcionamiento por \$71.761,22. En consecuencia, el resultado del ejercicio 2000-2001 ascendió a \$19.750,40.

Res. 200/03

A fs. 179-185, figura la escritura del inmueble por el que la Fundación abonó U\$S 390.000,00 al adquirirlo el 14 de marzo de 2000. A fs. 199, se presenta el certificado de depósito a plazo fijo por \$60.000,00 a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología conforme al requisito establecido en el inciso “k” del Decreto Reglamentario N° 576/96. Por último, a fs. 315 se encuentra el comprobante de la boleta de depósito a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un monto de \$10.000,00 correspondiente a la tasa requerida en el inciso “a” del Artículo 27 del mismo Decreto Reglamentario.

Previsiones financieras para los primeros seis años de funcionamiento

A fs. 21, bajo el título “Ecuación económico-financiera global de las especializaciones” correspondiente al primer año de actividades se detalla la previsión de ingresos y egresos. Los ingresos comprenderían un aporte inicial de la Fundación CIJUSO por \$200.000,00 y matrículas y aranceles por un monto de \$351.000,00. Los egresos estarían compuestos por gastos operativos por el desarrollo de cursos y carreras (\$182.000,00) y por gastos de estructura (\$162.200,00), lo cual arroja un resultado positivo de \$6.800,00.

Se observa la ausencia de información correspondiente a los cinco años siguientes, y la falta de especificación acerca de la cantidad de alumnos considerada para la estimación de los ingresos en concepto de matrículas y aranceles. En relación con el aporte inicial de la Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales se informa que sería empleado para solventar gastos ocasionados por la actividad de las autoridades del Consejo Académico y del personal administrativo del Instituto (fs. 20).

Bienestar Universitario

El proyecto de creación no contempla un sistema de becas que describa los mecanismos de asignación, la cobertura y la fuente de financiamiento. La eventual existencia de becarios puede inferirse a partir de evidencias aisladas en el proyecto de Res. 200/03

creación. En primer lugar, el inciso “f” del artículo 19º del proyecto de Estatuto establece como una de las atribuciones del Consejo Académico “opinar en el otorgamiento de becas”. En segundo lugar, a fs. 205 en un párrafo que describe los objetivos generales de investigación del Instituto Universitario proyectado, se menciona la labor de becarios. En tercer lugar, una de las actividades previstas en el plan de acción para el segundo año de funcionamiento provisorio consiste en el “otorgamiento de becas” y, por último, a fs. 23 y 25, donde se presentan las características de los cursos de actualización, las carreras de especialización y los cursos de perfeccionamiento se enuncia que la Dirección Académica determinará el número de vacantes y la cantidad de becas a otorgar. En cambio, las secciones que describen el doctorado y las maestrías no hacen alusión al otorgamiento de becas.

En el proyecto de creación no se prevén instalaciones ni actividades destinadas al desarrollo de programas de esparcimiento, deportes y recreación.

Síntesis del proyecto institucional y el plan de acción

En referencia al proyecto institucional, la sección del proyecto de creación titulada “Mecanismos contemplados para la creación” describe, a fs. 9, el funcionamiento planeado para el Instituto propuesto de la siguiente manera: “El accionar del instituto se establece a través de las actividades vinculadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje para el ciclo cuaternario de especialización en postgrado; el desarrollo asociado con la investigación aplicada científica y técnica y la satisfacción de las necesidades mediante la consulta y el asesoramiento académico – teniendo por destinatarios a profesionales, directivos, consultores e investigadores que se desempeñen o lo intenten hacer en las áreas de las ciencias jurídicas y sociales en organizaciones públicas y privadas”.

En cuanto al plan de acción que se llevaría a cabo durante los primeros seis años se describió a fs. 17-20. Durante el primer año, se prevé implementar las Maestrías en Gestión Municipal y en Derecho Privado, recibir propuestas de capacitación y de investigación, continuar los cursos desarrollados por la Fundación que sean compatibles

Res. 200/03

con los módulos desarrollados en las especializaciones, detectar necesidades regionales en materia de perfeccionamiento, elaborar un reglamento de las tareas de investigación, seleccionar investigadores, estructurar el financiamiento para la investigación, detectar instituciones educativas a nivel grado, postgrado y de extensión para la suscripción de convenios de cooperación, desarrollar un manual de evaluación institucional para la calidad de la enseñanza.

Para el segundo año se propone adecuar la estructura a las necesidades evidenciadas y las nuevas actividades, continuar el dictado de las especializaciones aprobadas, elaborar una normativa para los estudios de Doctorado, implementar el Doctorado en Derecho, establecer pautas de extensión del Instituto en su accionar comunitario y regional, elaborar un programa de perfeccionamiento docente como mecanismo de articulación entre la docencia y la investigación, realizar una investigación de mercado y diseño e implementar nuevas especializaciones, desarrollar cursos de actualización, solicitar la aprobación de nuevas especializaciones en: Derecho Ambiental; Maestría en Relaciones Laborales; Derecho Penal (con orientación Criminalística), implementar nuevas carreras aprobadas, confeccionar planes de investigación y extensión, elaborar una reglamentación extendida de tesis de maestría y doctorado, poner en marcha el manual de autoevaluación institucional y otorgar becas.

El tercer año sería escenario del dictado de las especializaciones aprobadas, un acuerdo con instituciones públicas y privadas para el soporte de las tareas de investigación, la implementación del manual de evaluación institucional para la calidad de la enseñanza, el diseño de una publicación del Instituto que integrará las conferencias de docentes, los avances en materia de perfeccionamiento en las ciencias jurídicas y sociales, solicitudes de nuevas especializaciones en Innovación Tecnológica y Gestión Institucional, la implementación de convenios de cooperación o transferencia tecnológica, el análisis de la marcha del grado de cumplimiento de los objetivos, acorde a los mecanismos pautados en la auto evaluación de la calidad y el desarrollo de educación a distancia y vínculos en red.

Durante el cuarto año, se continuaría con el dictado de las especializaciones aprobadas, se implementaría un reglamento provisorio del sistema de concursos para la actividad docente, se ampliarían y profundizarían los estudios de especialización, maestría, doctorado y las actividades de investigación. Luego, en el quinto año, se continuaría con la línea de acción de los años anteriores y, además, se desarrollarían pautas para generar intercambio de egresados y de investigadores, tareas que se extenderían a lo largo del sexto año.

1.2.- Actuaciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La Evaluación Técnica Provisoria (artículos 5° y 6° del Decreto 576/96) realizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con fecha 6 de mayo de 2002 figura a fs. 1116 a 1128 del expediente. En la primer sección del informe se indica que el 19/11/94 se tramitó la solicitud de creación del Instituto Universitario de Posgrado para la Abogacía por parte de la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales (Expte. 12754/94). La solicitud siguió el curso correspondiente y el 10 de agosto de 1998 fue remitido a la CONEAU a los fines previstos en los artículos 46° inc. d), 62° y 63° de la Ley de Educación Superior. Luego de tomar vista del informe técnico de la CONEAU, por nota del 3/6/99, se acepta la solicitud de la Fundación CIJUSO de acogerse a los artículos 3° y 4° de la RM N° 204/99 y la CONEAU devuelve el Expediente a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria. Conforme a ello, se ordena la reserva en el área de Fiscalización de la citada Dirección. Más tarde, el 14/12/01, la entidad peticionante, por nota N° 001087/01 eleva nuevamente la solicitud de autorización provisorio bajo el nuevo nombre “Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Provincia de Buenos Aires”.

En la segunda sección, correspondiente al análisis del material incluido en el expediente, se destacan las siguientes observaciones:

- Se señala que la presente elevación se realiza dentro de los términos previstos en los artículos 3° y 4° de la RM 204/99 y, al respecto, se aprecia que se ha respetado el plazo estipulado en el artículo 4° de la citada Resolución.
- En referencia a la denominación y carácter de Institución a crearse (art. 27° de la ley N° 24521 y art. 3° del Decreto N° 576/96) se enuncia que la misma reviste el carácter de Instituto Universitario tal como lo prevé la normativa citada. Se agrega que “la oferta educativa se circunscribe al campo de las disciplinas sociales y jurídicas, en concordancia con lo previsto en el Estatuto proyectado...”
- Las funciones y objetivos previstos en el Estatuto Académico se adecuan a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Educación Superior.
- Se transcribe la nómina de integrantes de los órganos de gobierno y se comenta que cada uno de los casos es acompañado del currículo con los datos y antecedentes educativos, científicos y de investigación en concordancia con el art. 4°, inc. d) del Decreto N° 576/96.
- Se indica que consta la información requerida por el inc. e) del art. 4° del Decreto 576/96, consistente en el balance y plan financiero.
- Se verifica la certificación del compromiso de formar y acreditar un patrimonio de \$300.000 (art. 4°, inc. f) del Decreto 576/96) mediante la presentación del título de propiedad del inmueble.
- A continuación se describen el proyecto institucional y plan de acción acerca de los cuales no se emiten observaciones específicas.
- Se enuncian las carreras que se ofrecen para el inicio del proyecto (art. 4°, inc. “i”) del Decreto N° 576/96) y se comenta que “el conjunto de carreras citadas evidencian congruencia entre sus denominaciones, objetivos, perfiles de títulos y los diseños proyectados. En síntesis, los referidos proyectos educativos integran los elementos necesarios para su evaluación técnico-pedagógica.”
- Se menciona la descripción documentada de las instalaciones disponibles (art. 4°, inc. “j”) del Decreto N° 576/96) sin efectuar comentarios específicos al respecto.

2.- ACTUACIONES DE LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

2.1.- El trámite interno.

El expediente N° 1.792/02, que contiene la reformulación de la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Provincia de Buenos Aires”, presentado por la Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales, ingresa por Mesa de Entradas de esta Comisión con fecha 31 de mayo de 2002.

Con fecha 30 de agosto de 2002 ingresa por mesa de entradas de esta Comisión una publicación de la Fundación CIJUSO denominada “Investigación sobre la Situación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires”. El volumen, que consta de 175 páginas, ha sido anexado al expediente.

Con fecha 18 de septiembre de 2002, dos integrantes del equipo técnico de esta Comisión realizan la visita de constatación a las instalaciones propuestas para el funcionamiento del Instituto Universitario, según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza 004-CONEAU-1997. A fs. 1140 figura la constancia correspondiente emitida por la entidad peticionante con fecha 19 de septiembre de 2002. Dicha constancia es precedida por 6 fojas correspondientes al currículum del Dr. Adolfo Gabino Ziulu, propuesto como Rector, cuyos antecedentes figuraban incompletos en la presentación original (fs. 1133-1139).

A fs. 1141 y 1142 obran notas de la Dirección de Evaluación de la CONEAU en las que se deja constancia que en las Sesiones Ordinarias N° 146 de los días 23 y 24 de septiembre de 2002 y N° 147 de los días 7 y 8 de octubre de 2002 la Comisión designó a los Dres. Julio César Castiglione y Daniel Erbetta como expertos consultores para el proyecto.

Res. 200/03

A fs. 1143-1170 y 1171-1192 obran los informes de consultoría elaborados por los Dres. Julio César Castiglione y Daniel Erbetta, respectivamente. El primero de los informes concluye que el proyecto es serio y “merecedor de una oportunidad”, pero duda acerca del real cumplimiento de las ambiciosas metas propuestas. El otro informe identifica una serie de factores que generan incertidumbre en torno a la viabilidad y la sustentabilidad del proyecto. Entre los factores enumerados figuran deficiencias que abarcan desde la justificación y objetivos hasta la ausencia de infraestructura, equipamiento y biblioteca que permitan garantizar mínimamente las actividades planeadas. Esto es acompañado de dudas relacionadas con la capacidad del Instituto Universitario para sostener su autonomía financiera y funcional con respecto a la peticionante.

Con fecha 19 de noviembre de 2002, la CONEAU aprueba el informe del Dr. Castiglione en su Sesión Ordinaria N° 150. En la Sesión Ordinaria N° 152 celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2002, la CONEAU aprueba el informe del Dr. Erbetta y decide correr vista del expediente a la Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales por el término de diez (10) días hábiles (artículo 7° inciso “b” de la Ordenanza 004-CONEAU-1997), a fin de que la entidad pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25° del Decreto N° 173/96 (modificado por Decreto N° 705/97).

Atendiendo la decisión adoptada, se elabora el informe jurídico con fecha 18 de diciembre de 2002 y, el día 19 de diciembre del mismo año, se notifica a la entidad peticionante lo resuelto por la CONEAU en la Sesión Ordinaria ya citada mediante carta documento cuya copia se incluye a fs. 1193.

Con fecha 26 de diciembre de 2002, concurre a las oficinas de esta Comisión la Sra. Graciela Mattia, autorizada por nota obrante a fs. 1196 como representante de la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales a fines de tomar vista de las actuaciones. A fs. 1197 figura la constancia correspondiente.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

A fs. 1198 obra la nota por la cual la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales solicita prórroga por el término de 10 días hábiles a los efectos del artículo 25° del Decreto N° 173/96 (t.o. Decreto N° 705/97). La misma ingresa a esta Comisión con fecha 6 de febrero de 2003. Con fecha 10 y 11 de febrero de 2003, la CONEAU acepta la prórroga solicitada en su Sesión Ordinaria N° 153.

A fs. 1199-1202, obran fotocopias de las actas N° 83 y 84 de la Fundación CIJUSO. En la segunda, se acepta la renuncia del entonces Presidente de la Fundación, Dr. Carlos Guillermo Garavaglia y se designa en su lugar al Dr. Pedro Enrique Trotta.

Con fecha 20 de febrero de 2003, ingresa a esta Comisión la respuesta a la vista de las actuaciones de la CONEAU suscripta por el actual presidente de la Fundación, Dr. Pedro Enrique Trotta. La respuesta se incorpora al expediente a fs. 1203-1234 y se resume a continuación.

En primer lugar, se expone la opinión de que los informes de los consultores no son completamente coincidentes y se reconoce compartir especialmente la opinión de uno de ellos. Luego, se comentan y argumentan aspectos relacionados con los distintos puntos de los informes de consultoría, los que se detallan seguidamente respetando los títulos de la respuesta.

Conclusiones

En primer lugar, se hace énfasis en la seriedad del proyecto (fs. 1205 y ss.). Luego se cuestiona la validez del análisis *ex – ante* realizado por en los informes de consultoría que, a juicio de la peticionante, no permite demostrar con hechos los proyectos y su potencialidad. Se opina que la viabilidad de un proyecto debería evaluarse con el transcurrir del tiempo (fs. 1206).

Responsabilidad – Vinculación Institucional - Control y Formación

Se exponen argumentos con el fin de demostrar la compatibilidad de la Ley 5.177 (que rige los Colegios de Abogados Departamentales) con la Ley de Educación Superior y de confirmar las facultades de los colegios de abogados para involucrarse en la formación de profesionales (fs. 1207-1211). En primer lugar, se describe la trayectoria y los propósitos de creación de la Fundación CIJUSO. Luego se transcriben y analizan los artículos 19° y 50° de la Ley 5.177 que establecen entre las funciones de los Colegios Departamentales y del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires la creación de institutos para la formación y el perfeccionamiento de los abogados en nuevas especialidades. Sobre la base de dichos artículos, la peticionante sostiene “...la aptitud de toda institución intermedia [...] para encarar proyectos que exalten la capacitación, el perfeccionamiento y la participación de sus participantes [...] El futuro demanda imaginación e innovación a estos cuerpos intermedios institucionalizados dentro del marco legal, frente a los nuevos acontecimientos y la intensidad de los requerimientos de una sociedad abierta, compleja y dinámica”. Agrega a continuación “Surge claramente así la justificación existencial de dichas instituciones [...] Para esto, el Estado les ha reconocido a los colegios departamentales facultades que exceden el mero interés sectorial [...]”.

Luego, se enuncian aspectos relacionados con la evolución disciplinaria de la abogacía y las necesidades de renovación, a las que se contribuiría mediante la creación del Instituto Universitario. A lo cual se agrega que “El gobierno de la matrícula, el ejercicio de la potestad disciplinaria, la asistencia de las personas pobres y el sostenimiento de un régimen previsional integran el fundamento esencial de la colegiación profesional”. Esto, acompañado de más argumentos que consideran las necesidades de reformulación de los planes de estudios de las carreras de abogacía, conduce a concluir que “Los Colegios de Abogados son entidades de derecho público no estatal. Ellos poseen facultades delegadas legislativamente por el Estado, circunstancia que en absoluto impide que aquéllos procuren a través de la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales, la creación de un instituto universitario de posgrado. Un Instituto aglutinante de esfuerzos que, aunque se expanda su propósito al campo global de las Ciencias Sociales, dirija su principal atención a más de

Res. 200/03

veinticinco mil abogados que se desempeñan en territorio bonaerense” (fs. 1210). En el mismo tenor, se expone (fs. 1211) “Resulta obvio a esta altura sostener, con total convicción, que no existe incompatibilidad alguna entre las funciones atribuidas por la ley 5.177 a las unidades departamentales – artículo 11: Conservación y depuración de la matrícula, artículo 22: Defensa de los pobres, y artículo 24: Fiscalización del correcto ejercicio profesional y la legítima pretensión de crear los medios indispensables para lograr la excelencia en la capacitación y perfeccionamiento de los abogados”.

Trayectoria de la Fundación

Se expresa la oposición a los argumentos de uno de los informes de consultoría, el cual indica que la entidad peticionante carece de antecedentes académicos relevantes. Se manifiesta que dichos argumentos son contradictorios con la realidad y, para demostrarlo, se hace alusión a estudios, cursos y otras actividades realizadas por la Fundación que se detallan a fs. 1212 y 1213.

Transparencia e inserción del proyecto

En primer lugar, se relativiza la importancia otorgada en la presentación original al argumento de creación del instituto universitario como mecanismo para compensar las deficiencias de la formación de grado. En segundo lugar, se enuncia que “resulta difícil concebir argumentos contra la autorización provisoria” solicitada. Luego, se reseñan los objetivos, contenidos y relevancia de la oferta académica prevista y se enumeran carreras de especialización que se sumarían al proyecto en el futuro. Se informa, asimismo, acerca de vínculos con la Universidad de Salamanca.

Viabilidad y Consistencia

Se retoma la objeción planteada en uno de los informes de consultoría en relación con la pertinencia de los colegios de abogados para crear instituciones universitarias y plantear los objetivos y misiones propuestas por la Fundación Cijuso. Al respecto, se esgrime “Al juicio de valor del experto le oponemos el nuestro, que simplemente es contar con la posibilidad de transformar nuestras ideas en hechos (...). Creemos, *contrariu sensu*

Res. 200/03

de lo expuesto por el perito, que nuestra aspiración merece ser autorizada provisoriamente. Tal carácter podrá ser juzgado con las evaluaciones que se practiquen y que están previstas en la Ley de Educación Superior”.

Se informa que, al momento de inicio de las actividades, las autoridades del Instituto Universitario que actualmente viven en localidades de la Provincia de Buenos Aires residirán en la Ciudad de Buenos Aires donde se ubicaría la sede propuesta para la institución que se busca crear.

Se informa también que el Rector será el único que tendrá dedicación exclusiva en el Instituto Universitario. Se agrega “Es la resultante de las necesidades que evidenciamos para el primer tramo del instituto (...)”.

Se justifica la baja dedicación de los directores de departamento propuestos enunciando que “(...) se han comprometido con el proyecto, y resulta muy apresurado opinar que esto podría generar inconveniente alguno, ya que esta pretendida debilidad se constituye en fortaleza toda vez que la selección se ha hecho sobre quienes entendemos resultan ser los mejores”.

Con respecto a los planes de investigación, en relación a los cuales uno de los consultores estimó que no se muestran aspectos básicos de su desarrollo, la peticionante reitera su postura con respecto a la distinción entre plan y programa: “La Fundación ha fijado su propósito de investigación para lo cual establece un plan genérico para ese ámbito, los programas serán confeccionados –como corresponde operativamente- a partir del inicio de las actividades institucionales y siguiendo las pautas del Plan de Objetivos y cursos de acción, que contempla algunos pequeños ajustes, a tenor de las sugerencias desprendidas de los informes”.

En relación con el personal docente, también se presenta oposición a los juicios probabilísticos vertidos en los informes: “(...) observamos (...) pre-juicios sobre

Res. 200/03

comportamientos futuros - cuando se hace mención en el último de los folios a disponibilidad garantizada de recursos humanos” (fs. 1220). Luego, confirma que ninguno de los docentes tendría dedicación exclusiva en el instituto universitario: “Es cierto que ningún docente titular poseerá dedicación exclusiva. Acorde al estatuto académico, todos los docentes ‘revistarán’ el carácter de dedicación simple. (...) El régimen de dedicación exclusiva se conformará atento a las necesidades que irán surgiendo en el desarrollo de las actividades.”

Se reconoce que el edificio propuesto no es del todo adecuado a las actividades proyectadas y se fundamenta su adquisición mediante planes a futuro: “Compartimos la opinión sobre el edificio. Es pequeño, limitado ya que no posee terreno adicional. Esta circunstancia fue merituada en el momento de su adquisición, pero el interés se concentró en la ubicación neurálgica que el predio tenía, especialmente para un instituto de características no masivas, considerando que por su característica regional y la oferta académica programada en el tiempo, permitiría exportar el modelo de gestión adecuado a sedes locales, previendo el ejercicio del derecho excepcional contemplado en los artículos 3° y 15° del Decreto N° 576/96.” Afirma, luego: “Pero bien, a la fecha consideramos que (...) el espacio generado cubrirá satisfactoriamente al menos los dos primeros años de actividades (...)”. Cabe señalar que las previsiones eventuales de exportar el modelo a sedes locales no habían sido mencionadas en la propuesta original.

En relación con los recursos informáticos, se afirma que se incorporarán 23 equipos, pero no se indican los fondos con que se adquirirán ni se incluye la previsión correspondiente en el plan financiero adjunto a la respuesta (fs. 1227 y 1228).

Nivel académico

Se reitera que el personal docente y de investigación tendrá dedicación parcial y se argumenta que tal situación “es una constante en el régimen para las universidades e institutos universitarios privados”. Se agrega, luego, que “no obstante las estadísticas, los docentes están dentro de las previsiones del artículo 36° de la Ley de Educación Superior y

Res. 200/03

que como se expresa en el mismo [informe de consultoría] existen excepciones que serán cubiertas con méritos sobresalientes”. A continuación, se reseñan los antecedentes de las autoridades propuestas (ya descritas en el proyecto institucional) y se expone la aspiración institucional del desarrollo de un plan de Doctorado a partir del cuarto año (fs. 1223).

Calidad y actualización de los planes de enseñanza

En primer lugar, se mencionan aspectos positivos de los planes de estudio rescatados por uno de los consultores y se informa que se tomarían las medidas necesarias para reemplazar a los docentes propuestos que el mismo consultor habría juzgado de “dudosa o negativa aceptabilidad”. En otro orden, se informa que el plan de becas se implementaría en el segundo año de actividades y se enfatiza la relación de la Gestión con el Derecho (fs. 1224): “También insistimos en la íntima vinculación que existe entre gestión –cualquiera sea ella- y el derecho, máxime si se tiene en cuenta que ambos están contenidos dentro de las ramas de las Ciencias Sociales (...)”. Con respecto a la confusión de cursos de actualización con carreras de especialización, aclaran: “Expedirse sobre al distinción entre cursos de actualización y carreras de especialización parece a esta altura sobreabundante, de la misma manera que sobre la articulación con la formación de grado a la que hicimos referencia (...)”.

Medios económicos, equipamiento e infraestructura

Se admite que el plan financiero presentado en la solicitud sólo abarcaba el primer año de funcionamiento. Se argumenta la dificultad de previsión debido a la crisis nacional. No obstante, se adjunta un plan financiero extensivo a los 6 primeros años de funcionamiento (fs. 1227 y 1228). Para la confección del mismo se ha tenido en cuenta el dictado de las dos maestrías propuestas inicialmente desde el comienzo de las actividades, a lo cual se agregarían especializaciones en Negociación en el segundo año, en Derecho Ambiental en el tercer año, en Derecho Público, en Relaciones Laborales y el Doctorado en el cuarto año, en Tratados Internacionales en el quinto año y en Innovación Tecnológica en el sexto año. Se indica, asimismo, que durante los dos primeros años de funcionamiento

Res. 200/03

se prevé el desarrollo de investigaciones sobre Derecho Ambiental y Derechos del Consumidor. Por último se agrega que las actividades de extensión “se desarrollarán en conjunción con otras instituciones de prestigio, atendiendo necesidades contingentes y se volcarán principalmente a la atención de servicios regionales y comunitarios”.

Retomando la proyección financiera, la misma muestra la matrícula de alumnos prevista para las distintas carreras, aspecto omitido en la presentación original. Para la Maestría en Gestión Municipal se estima una cantidad total de 25 alumnos el primer año y 47 los restantes. La Maestría en Derecho Privado tendría 25 alumnos el primer año, 47 el segundo y 67 desde el tercer año en adelante. El programa de doctorado tendría 5 alumnos durante el cuarto año de funcionamiento del Instituto y 9 durante los años quinto y sexto. Por último, el programa de especializaciones contaría con 15 alumnos durante el segundo año, 20 durante el tercero y 35 los otros tres años. La proyección muestra que en el primer año, los ingresos comprenderían un aporte inicial de la Fundación CIJUSO (58%) y matrículas y aranceles abonados por los estudiantes (42%), sumando un total de \$339.910. A partir del segundo año, los ingresos estarían compuestos exclusivamente por aranceles y matrículas, no contándose con otras entradas formales. El total de ingresos previstos sería de \$421.000 el segundo año, \$516.000 en el tercer año, \$590.000 en el cuarto año y \$615.000 en los años quinto y sexto. Los egresos proyectados están divididos en “Egresos operativos por desarrollo de cursos” y “Egresos estructurales”. Los primeros abarcan honorarios y viáticos de profesores (ascienden de 11% del total de los egresos del primer año a 34% de los egresos totales en el sexto año), gastos de publicidad y diseño de las carreras (3-4%), gastos de investigación (3-4%) y adquisición de bibliografía (1,3% el primer año, aumentando a 2,5% el sexto año). Entre los segundos, figuran honorarios del consejo académico (variando de 51% el primer año a 39% el sexto año), sueldos y cargas sociales (12% el primer año y 9% el sexto año) y servicios tecnológicos (16% el primer año y 12% el sexto año). Los egresos totales proyectados para cada año ascienden a \$374.210 en el primer año, \$453.310 en el segundo año, \$471.510 en el tercer año, \$494.510 en el cuarto año y \$494.910 en los años quinto y sexto, a partir de lo cual se observan resultados positivos todos los años.

Res. 200/03

2.2.- Apreciaciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Aplicación de los criterios de evaluación del artículo 63° de la Ley 24.521.

El presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27° y 28° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior. Dichos artículos estipulan que las instituciones universitarias tienen como finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad, ofreciendo una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras que en ellas se cursen, para beneficio del hombre y de la sociedad a la que pertenecen. Enuncian asimismo, que las funciones básicas de las instituciones universitarias son: a) formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales, b) promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas, c) crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas, d) preservar la cultura nacional, y e) extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y la comunidad.

En referencia particular a las instituciones universitarias privadas, la Ley 24.521 establece en su artículo 62° que éstas deben obtener una autorización con carácter provisorio otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe favorable de la CONEAU. Para dictaminar, esta Comisión debe considerar lo establecido en el artículo 63° de dicha Ley en sus diferentes incisos.

Al respecto, es oportuno mencionar que la autorización permite el inicio del funcionamiento de las instituciones universitarias. Sin embargo, el proceso de creación se completa al cabo de seis años de funcionamiento, en cuyo transcurso debe realizarse una evaluación exhaustiva a los fines del pronunciamiento acerca del reconocimiento definitivo. El dictamen aquí emitido tiene la responsabilidad de predecir e informar acerca de las posibilidades de éxito de la institución propuesta, ya que ésta se desempeñaría desde el primer momento, si bien "provisoriamente", como un pleno integrante de un régimen público en el que un decreto presidencial da fe sobre los compromisos asumidos.

En función de lo antedicho, se detallan a continuación los juicios de la CONEAU en relación con el proyecto institucional correspondiente al Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Provincia de Buenos Aires sobre la base de los criterios establecidos por la normativa vigente:

a) Responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones

En relación con los aspectos básicos que deben someterse a juicio en el marco de este inciso, la CONEAU tiene dicho que: "Debe asegurarse la ausencia de infracciones a la legislación vigente, la inexistencia de inhabilitaciones, la presencia de un respaldo financiero y económico suficiente para llevar adelante la institución que se propicia, la trayectoria académica, educativa y cultural de la entidad peticionante y sus integrantes, los cuales preferentemente deben poseer antecedentes comprobados en investigación y docencia universitaria y en dirección de instituciones educativas o de investigación. A su vez debe asegurarse la transparencia e inserción del proyecto en la jurisdicción propuesta (...)" (*Informes sobre Proyectos Institucionales*: CONEAU, Serie Documentos Básicos N° 2, página 10).

La Fundación en Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO), peticionante de la creación del Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Provincia de Buenos Aires es una institución de bien público sin fines de lucro que posee trayectoria de

Res. 200/03

aproximadamente diez años en la capacitación y perfeccionamiento de los profesionales del derecho. Desde su creación, la Fundación CIJUSO ha contribuido a tal objetivo mediante seminarios, cursos y publicaciones. La Fundación cuenta con el respaldo de sus instituciones creadoras, los Colegios de Abogados Departamentales de la Provincia de Buenos Aires fundados por la Ley N° 5.177. En otro orden, se observa que de los antecedentes presentados y declaraciones allí contenidas no se desprende la existencia de inhabilitaciones ni de infracciones a la legislación vigente.

El Estatuto de la Fundación CIJUSO establece un vínculo entre ésta y su institución creadora, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a través de un Consejo Consultivo integrado por presidentes de Colegios de Abogados Departamentales. Este vínculo constituye un respaldo institucional para el proyecto. Sin embargo, es pertinente hacer referencia a las consideraciones planteadas por uno de los expertos consultados por esta Comisión que expuso “Aún cuando la ley de creación de dichas personas jurídicas de derecho público no estatal [los colegios departamentales] (Artículo 18° Texto Ley 12.277) prescribe –para el ámbito espacial de aplicación de la ley, esto es, la Provincia de Buenos Aires- como una de sus funciones la de ‘...promover la creación de institutos para la formación de los abogados en las nuevas especialidades y su perfeccionamiento en el conocimiento del derecho...’ (art. 19.18 ley cit.), corresponde -por una parte- no perder de vista que como funciones naturales los colegios tienen, entre otras, las de ‘...el gobierno de la matrícula...’ (art. 19.1), ‘... la defensa y asistencia jurídica de las personas que carezcan de recursos...’ (art. 19.2) y ‘...el poder disciplinario sobre los abogados y procuradores que actúen en su Departamento...’ (art. 19.3.). Va de suyo que, tratándose de una persona de derecho público (no estatal), su cometido está limitado por el conjunto de funciones que determina la ley que los crea, entre las cuales resultan decisivas las funciones públicas que el Estado les delega y que le dan naturaleza de derecho público. Luego, una extensión de esas funciones por fuera de las expresamente legisladas resultan de dudoso reconocimiento y validez. (...) Siendo así, surgen una serie de problemas (...), en tanto la posibilidad de que personas públicas no estatales constituyan fundaciones o asociaciones (personas privadas) como forma jurídica de instituciones universitarias depende de las facultades que les

Res. 200/03

acuerden sus leyes de creación. La facultad de crear institutos no parece referida a esa situación sino a la creación de Institutos del Colegio de Abogados referidos a Derecho Penal o Civil o Ambiental, etc., tal como ocurre con los Colegios de Abogados de todo el país. Por otro lado, y aún de considerarse habilitados a los Colegios de Abogados para la creación de Fundaciones o personas privadas (y a través del aporte de fondos provenientes de la matrícula profesional), no cabe duda que estas Fundaciones deberían ser plenamente autónomas respecto de la entidad que las constituya”.

Cabe señalar que la respuesta de la entidad peticionante en oportunidad de la vista de las consideraciones expuestas sostiene la inexistencia de incompatibilidades entre las funciones de los Colegios Departamentales (ley 5.177, artículos 11, 22 y 24) y la “legítima pretensión de crear los medios indispensables para lograr la excelencia en la capacitación y perfeccionamiento de los abogados” (fs. 1211). Corresponde notar que la respuesta citada no hace mención expresa de la creación de instituciones universitarias aquí objetada.

En referencia a la responsabilidad financiera y económica de los integrantes de la Fundación CIJUSO, el balance adjunto al proyecto de creación muestra que, en el ejercicio contable 2000-2001, la Fundación obtuvo un resultado de \$19.750,40 y acredita un patrimonio neto de \$630.049,06, monto que se adecua al requerido por el inciso “f” del Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 576/96. La peticionante también presentó la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de los incisos “k” y “a” de los Artículos 4º y 27º, respectivamente, del mismo Decreto Reglamentario.

El balance correspondiente al ejercicio 2000-2001 muestra que los ingresos de la Fundación CIJUSO provienen de a) subsidios, b) cuotas de los matriculados y c) ingresos por el dictado de cursos. Las cuotas cobran particular importancia por conformar el 85% de los ingresos de la Fundación. Adicionalmente, el balance adjunto al proyecto de creación menciona un importe de \$157.189,02 a cobrar a los Colegios Departamentales. En este caso, el aporte de fondos a la Fundación CIJUSO por parte de los Colegios de Abogados implica el empleo de fondos generados, al menos parcialmente, a partir de aranceles de

Res. 200/03

matriculación obligatoria de los profesionales. En consecuencia, la Fundación estaría empleando, para crear y mantener el funcionamiento de un instituto universitario privado, fondos públicos obtenidos a partir de la aplicación de una ley, lo cual también fue considerado por uno de los consultores referidos, que expuso: “(...) en tanto la naturaleza pública de los Colegios de Abogados (creados por ley y con funciones públicas delegadas), la obligatoriedad de la matrícula para el ejercicio profesional y la obligatoriedad del pago por parte de los abogados ponen seriamente en duda las facultades de los Directorios o Presidentes de dichas entidades para financiar actividades (por nobles que sean) de una asociación privada. En el mejor de los casos, daría la impresión de que la utilización de fondos aportados por los colegiados de una entidad pública no estatal que tiene el gobierno y control de la matrícula así como el poder disciplinario sobre los intraneos, merecería – cuanto menos- su necesaria aprobación por asamblea de los colegiados.”

La peticionante respondió a estas observaciones presentadas en ocasión de la vista indicando que “por expresa voluntad de los instituyentes, se establece un aporte proveniente de cuotas que se viene practicando desde hace una década” (fs. 1211). No obstante, esta afirmación no es acompañada de documentación que demuestre formalmente el referido consentimiento de los instituyentes. Por lo tanto, no existen evidencias que confirmen la ausencia del empleo de fondos generados a partir de la matriculación obligatoria de los colegiados para financiar la creación de un instituto universitario privado.

b) La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico y adecuación a los principios y normas de la Ley de Educación Superior N° 24.521

La misión y los objetivos descriptos en el proyecto de creación y en el Estatuto del Instituto propuesto se adecuan en general a los requisitos del Artículo 28° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior. Asimismo, la denominación de Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales se ajusta a lo establecido en el Artículo 27° de la misma ley.

En relación con la justificación del proyecto institucional, la peticionante fundamenta la creación del Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales sobre las necesidades de cubrir falencias de los estudios de grado y generar un espacio de formación, capacitación actualización y perfeccionamiento profesional. Sin embargo, no se indican las fuentes que conducen al diagnóstico expuesto con respecto a la calidad de la oferta de grado en el país ni se especifica qué espacio vacío en la oferta académica existente se busca cubrir. En este sentido, uno de los expertos juzgó que “(...) los objetivos de la formación de postgrado no pueden centrarse, tal vez ni siquiera apoyarse parcialmente, en la necesidad de cubrir deficiencias del grado universitario. La excelencia debe ser un dato estructural del postgrado y también (de modo autosuficiente) de la formación de grado, en tanto esta constituye la base de sustento natural del posgrado”. Adicionalmente, se observa que el proyecto propone la inserción del Instituto Universitario en una jurisdicción que, si bien es amplia, cuenta actualmente con una abundante oferta de posgrado consolidada en distintas Universidades públicas y privadas no sólo de la Ciudad de Buenos Aires, sino incluso de la Provincia de Buenos Aires.

La estructura de gobierno y académica del Instituto Universitario proyectado muestran que sería presidido por el Rector, quien sería secundado por el Vice-Rector, el que a su vez sería seguido del Director Académico, el Director de Relaciones Profesionales e Institucionales y el Secretario Técnico. De este último dependería el personal administrativo y de mantenimiento y, bajo la influencia del Director Académico, se encontrarían los Directores de las Carreras, un Director de Ciencias Sociales y un Director de Investigación. Por otra parte, el Instituto tendría unidades académicas estructuradas en departamentos, los cuales serían conducidos por los Directores de las áreas específicas y, cuando las circunstancias y la magnitud de las actividades lo requieran, se podrían establecer funciones de Secretaría Departamental y Director de Carrera. Si bien la estructura propuesta resulta adecuada en términos generales a los fines planteados, se nota cierto grado de circularidad en los procesos de designación de autoridades y una injerencia un tanto marcada de la Fundación patrocinante, aspecto compartido por uno de los expertos.

Res. 200/03

A partir de la nómina de autoridades propuestas que ocuparían los distintos órganos de gobierno, se observa que, en términos generales, poseen experiencia suficiente en el ámbito académico tanto en docencia e investigación como en gestión. Como se describiera más arriba, el Dr. Adolfo Gabino Ziulu, propuesto como Rector, es doctor en Derecho, ha ejercido la docencia en el nivel de grado desde el año 1971 y es autor de 50 artículos publicados en diarios, semanarios, y revistas jurídicas nacionales y latinoamericanas. El Vice-Rector propuesto, Dr. Adolfo Athos Aguiar, no ocupó cargos docentes en universidades. El Director Académico propuesto, Juan Carlos Gómez Fulao, es Doctor en Ciencias Económicas, acredita experiencia docente y poco más de diez publicaciones. La Dra. Griselda de Antoni, quien ocuparía el cargo de Secretaria Técnica, ha tomado numerosos cursos de postgrado y seminarios y ha realizado actividades docentes en instituciones terciarias.

Las trayectorias descriptas demuestran que las autoridades propuestas acreditan la capacidad necesaria para desempeñarse en sus cargos. Sin embargo, el hecho de que el Rector sea el único para el que se prevé una alta dedicación horaria conduce a cuestionar la real efectividad del equipo para garantizar la puesta en marcha y el desarrollo del Instituto Universitario, para lo cual son necesarios, sin duda, importantes esfuerzos y dedicación temporal.

En el informe previo a la vista se apreció que el vicerrector y la secretaria técnica propuestos eran profesionales residentes de la Ciudad de Junín y que, si bien aceptaban el compromiso de ocupar su cargo en el Instituto proyectado, no resultaba claro cómo lograrían cumplir con la dedicación horaria (no especificada en la propuesta) que se espera de una autoridad universitaria de esa jerarquía. La peticionante respondió a esta observación a fs. 1220 indicando que las funciones de vicerrector y secretario técnico serían ejercidas por profesionales residentes en la Ciudad de Buenos Aires. Así, informó que el vicerrector propuesto se habría instalado en la Ciudad de Buenos Aires, en la cercanía de la sede propuesta para el Instituto Universitario (fs. 1223), pero no presentó

Res. 200/03

información con respecto al eventual cambio de residencia de la secretaria técnica propuesta. En consecuencia, la disponibilidad y capacidad de dicha autoridad para desarrollar plenamente sus funciones no puede considerarse garantizada.

En cuanto a los docentes propuestos, es importante señalar que, si bien en conjunto el cuerpo docente presenta buenos antecedentes, sólo el 55% (19 docentes de 34) posee título universitario de igual o superior nivel que aquel en el que ejercería la docencia, tal como lo exige el Artículo 36° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior. Además, el 76% de los docentes presentó una nota de aceptación firmada y, si bien en algunos casos se menciona su carácter de titular para alguna asignatura, no se especifica claramente el cargo docente para el que se los propone. Se evidencia, también, que al igual que las autoridades, ninguno de los docentes presenta compromiso de dedicación exclusiva en el Instituto. En este sentido, cabe reiterar la importancia de la existencia de un plantel académico con alta dedicación que conforme una masa crítica de investigación e interacción intelectual, así como la constitución de una comunidad universitaria ineludible a la luz de las responsabilidades académicas previstas para la institución proyectada. Tal aspecto fue enfatizado por los dos expertos consultados con anterioridad a la vista de las actuaciones de esta Comisión. Al respecto, la peticionante afirmó en su respuesta que no prevé la contratación de ningún docente con dedicación exclusiva (fs. 1220). Asimismo, sostuvo que “Las responsabilidades académicas y de investigación podrán desarrollarse adecuadamente conforme la masa crítica de recursos humanos que integrará la Institución luego de su autorización” y que “El régimen de dedicación exclusiva se conformará atento a las necesidades que irán surgiendo en el desarrollo de las actividades”. Ante esta afirmación, es necesario tener en cuenta que el proceso de creación de una institución universitaria no se reduce a los planes de contar con ofertas de carreras o cursos de formación continua. Una institución supone la responsabilidad de realización de lo proyectado y, para ello, la dedicación de las más altas autoridades académicas comprometidas con el proyecto es insoslayable.

Como se describió más arriba, el proyecto de estatuto del Instituto Universitario enuncia que la capacitación, el perfeccionamiento y la carrera docente estarían garantizados dentro de las temáticas particulares del Instituto y serían tenidas en cuenta al momento de la substanciación de concursos docentes. En este sentido, el proyecto institucional contempla los mecanismos para la actualización y perfeccionamiento de los docentes a través de un Programa de Innovación Académico-Docente que tendría como propósitos fomentar la aplicación de nuevas tecnologías de la información, generar nuevos materiales de enseñanza, crear títulos de especialización e innovar en la metodología docente. No obstante, uno de los expertos ha considerado que “La referencia a una instancia de perfeccionamiento no puede considerarse satisfecha a través del llamado programa de innovación académico docente (ver fs. 213 a 215) cuyo diseño no es sencillo interpretar, en tanto contiene heterogéneas y muy generales formulaciones que apuntarían a fomentar nuevas tecnologías de información (...) se presenta como una propuesta a modo de marco general, sin precisiones, ni mecanismos previstos para su realización”. A fs. 1221, la peticionante responde que “el diseño es difícil de interpretar, ya que reiteramos, lo agregado es un plan y no un programa”. Tales elementos resultan insuficientes a fines de un pronunciamiento positivo sobre las reales previsiones para el cumplimiento del Artículo 37° de la Ley de Educación Superior, que exige instancias de perfeccionamiento docente articuladas con la carrera académica.

La oferta académica del Instituto Universitario estaría circunscripta al nivel de posgrado. El proyecto propone iniciar las actividades con dos carreras, una Maestría en Gestión Municipal y otra en Derecho Privado, a las cuales se agregarían en el futuro cursos de actualización, carreras de especialización, cursos de perfeccionamiento, varias maestrías y un Doctorado en Derecho con orientación en Derecho Público, que se implementaría en el segundo año. Al momento de la vista, se observó que la oferta académica propuesta para la institución no era acompañada de la justificación correspondiente. Se indicó también la falta de especificación de la relación de la Maestría en Gestión Municipal con el “Derecho” o las “Ciencias Jurídicas” que conforman el área disciplinaria del instituto universitario proyectado. Se destacó, también, la escasez de información suministrada para determinar la

Res. 200/03

viabilidad de su implementación así como la articulación con la formación de grado, necesaria para toda institución universitaria de posgrado. Por otro lado, uno de los expertos subrayó la ausencia de necesidades evidentes de las maestrías propuestas para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, jurisdicción donde pretende insertarse el Instituto Universitario.

Al respecto, la peticionante respondió que “De la lectura de los cuerpos especiales de esas especializaciones, resulta la constatación palmaria de la justificación de nuestras propuestas” (fs. 1219). En el mismo tenor, a fs. 1224, expone “También insistimos en la íntima vinculación que existe entre la gestión – cualquiera sea ella - y el derecho, máxime si se tiene en cuenta que ambos están contenidos dentro de las ramas de las Ciencias Sociales (...)” y remite a una síntesis presente a fs. 1216, de la cual no se desprende una respuesta a las objeciones planteadas por los expertos. Finalmente, se destaca la escasez de información suministrada para determinar la viabilidad de la articulación con la formación de grado, necesaria para toda institución universitaria de posgrado. Por lo tanto, queda demostrado que ni el proyecto original ni la respuesta a la vista dan cuenta de los argumentos necesarios para pronunciarse positivamente acerca de la justificación disciplinaria de la oferta académica propuesta, su viabilidad y su necesidad en el área de inserción del Instituto Universitario proyectado.

La importancia de la investigación es resaltada en distintas partes del proyecto de creación. Se enfatiza en el desarrollo de actividades de investigación y se considera que éstas permitirían estimular las actividades de capacitación en el nivel de posgrado. Se planea implementar proyectos de fuerte carácter interdisciplinario y complementar las actividades del Instituto Universitario a crear con las de otras instituciones del país y el exterior a través de convenios de cooperación o de transferencia tecnológica. No obstante, el plan de investigación contiene una lista de temas a desarrollar con un párrafo descriptivo sobre los mismos y no se avanza sobre aspectos básicos de su desarrollo tales como recursos disponibles, investigadores a cargo, resultados previstos, etc. Este aspecto ha sido señalado por los dos expertos en sendos informes de los que tomó vista la peticionante, la Res. 200/03

cual respondió sosteniendo la necesidad de diferenciar un plan de un programa. En este sentido, aduce que ha establecido un plan genérico de investigación y que los programas específicos serían confeccionados luego del inicio de las actividades (fs. 1219). No obstante la postura de la peticionante, no es posible un pronunciamiento positivo acerca de la puesta en marcha de una institución universitaria ante la ausencia de garantías concretas del cumplimiento de esta función básica establecida en el Artículo 28° de la Ley de Educación Superior.

Las previsiones relativas a la extensión universitaria muestran un patrón similar. Se presenta una lista de temas a desarrollar y se comenta que los mismos formarían parte de futuras especializaciones y que involucrarían convenios con las universidades de Barcelona, Salamanca y Florencia. Sin embargo, se observa la ausencia de avances sobre un plan concreto de extensión que identifique destinatarios, actores, objetivos y medios para alcanzarlos, lo cual fue, a su vez, advertida por ambos expertos. Por otra parte, las actividades de transferencia y extensión suponen una producción académica calificada y una producción científico-tecnológica o cultural relevante. En consecuencia, las funciones de extensión del instituto universitario se verían limitadas dada su estrecha relación con las demás actividades académicas que, como ya se analizó más arriba, presentan dificultades.

En relación con diferentes aspectos que hacen al bienestar universitario, se señala que no se ha previsto un sistema de becas ni su correspondiente reglamentación que describa los mecanismos de asignación, la cobertura y la fuente de financiamiento, aspecto en el que también concuerdan los dos expertos consultados. La eventual existencia de becarios sólo puede inferirse a partir de ciertas evidencias aisladas en el proyecto de creación (por ejemplo, artículo 19° inc. f del proyecto de estatuto; fs. 205, etc.). Sin embargo, esta circunstancia no invalida la observación formulada. En el proyecto de creación tampoco se prevén instalaciones ni actividades destinadas al desarrollo de programas de esparcimiento, deportes y recreación que, si bien no son requeridos por la legislación vigente, constituyen elementos que ayudan a la consolidación de la comunidad universitaria.

Res. 200/03

En referencia a los recursos físicos disponibles para el Instituto Universitario, los planos de la sede muestran que ésta no posee oficinas para albergar un cuerpo de docentes-investigadores con una alta dedicación horaria, lo cual coincide con las previsiones de contar con una planta docente de dedicación parcial, como se indicó más arriba y se ratificó en la respuesta a la vista de las actuaciones de la CONEAU. Asimismo, la ausencia de oficinas, salas de cómputos y la capacidad de la biblioteca o sala de lectura sugieren que las instalaciones están diseñadas únicamente para el desarrollo de actividades de docencia, derivándose cierta contradicción con la aspiración enunciada de “priorizar el desarrollo de la investigación pensando en la región”, aspecto también compartido por los evaluadores consultados. A estas observaciones, la peticionante respondió que, si bien el edificio es pequeño, satisfaría las necesidades previstas para los dos primeros años de funcionamiento en vista de las características “no masivas” que se imprimirían al Instituto Universitario, además de la proyección de implementar gradualmente la oferta académica y de “exportar el modelo de gestión a sedes locales, en virtud de las cualidades regionales del proyecto”, aspecto no incluido en el proyecto original ni detallado en la respuesta a la vista. En este sentido, corresponde destacar la incertidumbre que genera tal previsión eventual de “exportar” el modelo de instituto universitario a otras localidades, plan que por su complejidad requiere un mayor grado de desarrollo y precisión.

A las condiciones edilicias, se suma la carencia de una biblioteca propia. Se prevé el acceso, a través de un convenio, a la biblioteca del Colegio de Abogados de San Nicolás, situada a 240 km de la Ciudad de Buenos Aires, donde se ubicaría la sede del Instituto Universitario. Además de las distancias, la biblioteca propuesta no posee una dotación bibliográfica suficiente a los fines propuestos, aspecto que fue compartido por los expertos. En síntesis, los estudiantes únicamente podrían emplear con frecuencia los recursos bibliográficos virtuales de esta biblioteca a través de Internet. Asociado a esto, cabe mencionar que el Instituto proyectado no demuestra contar con los equipos informáticos necesarios, no obstante en la respuesta se hace referencia a los planes de adquirirlo. Finalmente, en la respuesta a la vista, se informó acerca de un convenio

Res. 200/03

suscripto con el Colegio de Abogados de San Isidro para el acceso a su biblioteca. Sin embargo, no se adjuntó información que permita apreciar la dotación de la misma.

El proyecto original no contenía un plan de inversiones y mantenimiento ni un presupuesto económico financiero detallado para los primeros seis años de funcionamiento. Únicamente se presentaban las previsiones financieras para el primer año, donde se indicaba que los ingresos estarían compuestos por las matrículas y aranceles y por un aporte inicial de la Fundación CIJUSO. Esta omisión fue subsanada en la respuesta a la vista, que a fs. 1227 contiene la proyección económico – financiera requerida por el inciso “g” del Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 576/96. Dicha proyección muestra las mismas fuentes de ingresos: en el primer año, los mismos comprenderían un aporte inicial de la Fundación CIJUSO (58%) y matrículas y aranceles abonados por los estudiantes (42%). A partir del segundo año, los ingresos estarían compuestos exclusivamente por aranceles y matrículas, no contándose con otras entradas formales como reaseguro de la viabilidad y sustentabilidad económica del proyecto. En este sentido, debe señalarse la falta de fundamentación de la matrícula proyectada, lo cual cobra una alta importancia al conformar la base del único ingreso formalmente previsto. Como se informó en la respuesta a la vista, los egresos proyectados están divididos en “Egresos operativos por desarrollo de cursos” y “Egresos estructurales”. Los primeros abarcan honorarios y viáticos de profesores, gastos de publicidad y diseño de las carreras, gastos de investigación y adquisición de bibliografía, en tanto que los segundos están compuestos por honorarios del consejo académico, sueldos y cargas sociales y servicios tecnológicos.

Con respecto al plan de desarrollo, que debe mostrar los objetivos y el camino institucional a recorrer desde la situación inicial hacia la proyectada en función del reconocimiento definitivo, existen varios puntos a observar. En primer lugar, no se considera viable la implementación de la carrera de doctorado en forma previa a la consolidación de la investigación y al fortalecimiento de acuerdos con instituciones académicas reconocidas en la materia, aspecto también señalado por uno de los expertos.

En segundo lugar, no se especifica de qué modo y con qué recursos humanos y técnicos se cumpliría el calendario para los años sucesivos que, como surge de su exposición, plantea las más variadas actividades de gestión, evaluación, formación, investigación y selección de personal. En este sentido, no existen programas ni mecanismos concretos que hagan suponer la posibilidad de cumplimentar con todos o algunos de esos puntos, formulados de modo general. En tercer lugar, no se prevén acciones tendientes a transformar la estructura edilicia de manera que permita la consolidación de un equipo estable que conduzca las previsiones diseñadas. En cuarto lugar, no pareciera brindarse atención en los servicios de apoyo al desarrollo académico previsto tales como los correspondientes a bibliografía, recursos didácticos, etc. Esta observación es de importancia en tanto se presenta un largo listado de actividades a emprender en los próximos años sin considerar un dato crucial como la necesidad de un sólido y actualizado equipamiento bibliográfico y el acceso a información a través de las nuevas tecnologías. Finalmente, no existe vinculación entre el plan de desarrollo y la proyección económico financiera, por lo cual no resulta posible determinar la viabilidad y sustentabilidad del proyecto.

c) Nivel académico del cuerpo de profesores con que se contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria

Con respecto a este aspecto corresponde, en primer lugar, hacer referencia a lo establecido por la CONEAU en el documento *Informes sobre Proyectos Institucionales* ya citado (pág. 11): *“El cuerpo académico debe poseer formación y antecedentes adecuados a una propuesta universitaria, con trayectoria significativa en docencia e investigación y suficiente en número, dedicación, diversidad disciplinaria, y nivel académico para asegurar la puesta en marcha y funcionamiento de la institución. La entidad debe asegurar la efectiva participación del cuerpo académico propuesto, juntamente con el desarrollo de un plan de acción adecuado para cubrir las demandas del proyecto durante los primeros años de su funcionamiento. A su vez, debe contar con previsiones en cuanto a la evaluación del rendimiento de los docentes y el uso de los resultados para la promoción de éstos así como en cuanto a su perfeccionamiento”.*

El Rector y demás autoridades poseen notable experiencia en docencia, investigación y gestión académica. En referencia a los Directores de Departamento, dos de ellos son Directores de las Carreras de Maestría que se planea implementar en el primer año de funcionamiento. El director propuesto para la carrera de Magister en Derecho Privado, Ricardo Lorenzetti, es Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, ha obtenido el premio “Accesis” de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales y es Profesor Titular de Universidad de Buenos Aires. El Dr. Esteban Juan Urresti, propuesto para el cargo de Director de la Carrera de Derecho Tributario y Municipal, ha obtenido los títulos de Procurador, Escribano y Abogado. El Dr. Urresti se desempeña actualmente como Profesor Titular con dedicación semiexclusiva de Finanzas y Derecho Tributario en la Facultad de Derecho de la UBA y posee amplia experiencia en gestión institucional. Dirige proyectos de investigación aprobados por UBACyT y ha publicado 15 trabajos. La Directora de Investigación propuesta, Eve Rimoldi de Landmann, es Doctora en Derecho de la UBA y obtuvo también un Master en Economía y Administración de Empresas del Instituto Universitario ESEADE. Dirige equipos de investigación y es Profesora Consulta de la Facultad de Derecho de la UBA y es autora de más de 20 trabajos en fuentes nacionales y extranjeras. El Dr. Eduardo Conesa, propuesto como Director de Ciencias Sociales, obtuvo el título de doctor (PhD) en la University of Pennsylvania y es Director del Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la UBA. Su experiencia docente abarca el cargo de Profesor Titular en la Universidad de Buenos Aires, acredita experiencia en gestión institucional y ha publicado 8 libros en el país y el extranjero.

Del plantel de docentes propuestos, 47% tiene título de doctor, todos poseen experiencia docente en el nivel de grado, 80% ha dictado cursos de postgrado, 38% ha participado de instancias de gestión académica, 88% acredita haber publicado algún trabajo y el 97% ocupa cargos en otras instituciones universitarias. Como ya se señaló más arriba, no obstante el conjunto del cuerpo docente presenta buenos antecedentes, sólo el 55% (19 docentes de 34) posee título universitario de igual o superior nivel a aquel en el que ejercería la docencia, tal como lo exige el Artículo 36° de la Ley N° 24.521 de Educación Res. 200/03

Superior. A este hecho, señalado en los informes de los que se corrió vista, la peticionante respondió que “(...) no obstante las estadísticas, encontramos que los docentes están dentro de las previsiones del Artículo 36° de la Ley de Educación Superior y, como se expresa en el mismo, existen excepciones que serán cubiertas con méritos sobresalientes”. Se observa que la respuesta provista no modifica el aspecto enunciado ni ofrece razones fundadas que justifiquen la excepción a que se hace alusión.

Para todos los docentes se prevé una vinculación estable con el Instituto Universitario propuesto y el 76% de los mismos presentó una nota de aceptación firmada. El aspecto central que se observa es la falta de especificación del cargo que ocuparía cada docente y su baja dedicación horaria en el Instituto proyectado. En este contexto, cabe reiterar que el Artículo 41° del proyecto de Estatuto enuncia que los docentes serían interinos y tendrían dedicación parcial en tanto no se celebren los concursos que habiliten la regularización. Finalmente, corresponde subrayar que la baja dedicación horaria prevista para las autoridades y docentes comprometidos con la institución resta certidumbre a las posibilidades reales del equipo para conducir con éxito el desarrollo académico inicial del Instituto Universitario hacia el alcance de sus propios objetivos y del cumplimiento de las funciones básicas establecidas en el artículo 28° de la Ley de Educación Superior.

d) Calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos

Con respecto a la calidad de los planes de enseñanza corresponde tener en cuenta los dictámenes de los expertos consultados, de los cuales, uno los ha considerado adecuados, en tanto que el otro ha encontrado diversos aspectos objetables. Este último, estima que “la estructura del plan [de la Maestría en Derecho Privado] hace difícil distinguir nítidamente la línea divisoria entre especialización y maestría, resultando que, en principio, la propuesta parece acercarse más a lo primero que a lo indicado en el título que se pretende otorgar. Este divorcio entre título y contenido se advierte cuando, por ejemplo, se señala como perfil del egresado el de un abogado capacitado para el desempeño de la investigación, la docencia ...(punto 2.4). (...) No se advierten actividades proyectadas en tal

Res. 200/03

sentido, ni seminarios o materias vinculadas a Metodología de la Investigación y Epistemología, ni talleres de tesis”. En relación con la Maestría en Gestión Municipal, expone que “claramente se apunta a la capacitación y especialización (puntos 2.1. y 2.2. del plan presentado). Resulta cuestionable la extensión horaria a 800 horas y en 24 asignaturas obligatorias más optativas. Tampoco se expone claramente la relación de la Maestría en Gestión Municipal con el “Derecho” o las “Ciencias Jurídicas” que conforman el área disciplinaria del instituto universitario proyectado, resultando que tal pretensión encontraría mayor pertinencia, desde una perspectiva interdisciplinaria, en áreas vinculadas a las ciencias políticas y a la administración”. Por otra parte, se observa que no se han fundamentado las diferencias entre las carreras en cuanto a los requisitos de admisión. Mientras la Maestría en Derecho Privado admitiría exclusivamente abogados, la Maestría en Gestión Municipal sería abierta a todo tipo de graduado, lo cual exhibe un grado excesivo de generalidad.

En referencia a las propuestas de investigación, no es posible analizar su calidad y viabilidad, en virtud de la ausencia de planes concretos de investigación. Si bien se listan temas de investigación y el plan de ingresos y egresos muestra que se prevé destinar una proporción de los ingresos a ese fin, el proyecto institucional no presenta, como se dijo, un plan de investigación integral ni los proyectos particulares que se llevarían a cabo, detallando objetivos, directores responsables, personal, recursos involucrados, relevancia de los resultados previstos y de los aportes potenciales a la sociedad y a la comunidad académica. Asimismo, al no contar con un cuerpo docente con la dedicación horaria necesaria no se estima posible el desarrollo de actividades genuinas de investigación con origen en la institución propuesta. En este sentido, la entidad peticionante afirma haber presentado un plan general de investigación y reconoce no haber elaborado “programas” específicos, que juzga necesario diseñar una vez puesto en marcha el Instituto Universitario. En función de lo expuesto, se concluye que la ausencia de previsiones formales con respecto a esta función universitaria básica no se condice con los objetivos planteados en el proyecto institucional ni asegura el cumplimiento pleno de las funciones

básicas de las instituciones universitarias establecidas por el artículo 28° la Ley de Educación Superior.

e) Medios económicos, equipamiento e infraestructura efectivamente disponible para posibilitar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión

Como se mencionó en el punto b), el proyecto original no contenía un plan económico financiero para los primeros seis años de funcionamiento. El mismo fue presentado en la respuesta a la vista y muestra que los ingresos estarían limitados a las matrículas y aranceles abonados por los alumnos, con excepción del primer año para el cual se prevé un aporte inicial de la Fundación CIJUSO equivalente al 58% del ingreso de ese período. En el punto b) también se destacó la falta de previsión de otras entradas formales como reaseguro y se señaló la falta de fundamentación de la matrícula proyectada, lo cual cobra una alta importancia por conformar la base del único ingreso formalmente previsto. En relación con la proyección de egresos, se destaca la desvinculación de la misma con las actividades presentadas el plan de desarrollo. En consecuencia, la proyección económica presentada no asegura la integridad de las finanzas de la institución propuesta a través de un proceso de presupuestación organizado y prudente que garantice un funcionamiento sustentable del Instituto Universitario y el logro de las metas planteadas en cuanto al abastecimiento bibliográfico, las actividades de investigación y extensión y el desarrollo de las actividades de docencia.

En cuanto hace a los recursos físicos propuestos, los mismos serían adecuados únicamente para el dictado de clases, pero no para los fines de investigación y extensión que requieren espacios para albergar un cuerpo de docentes-investigadores con una alta dedicación horaria. La ausencia de oficinas, salas de cómputos, y capacidad de la biblioteca o sala de lectura y la dotación bibliográfica sugieren que la previsión de recursos físicos es coherente con el plan de contar con personal de baja dedicación horaria, lo que, por otro lado, contradice el objetivo de priorizar el desarrollo de la investigación en el Instituto Universitario. Tampoco se visualizan convenios con otras instituciones para suplir

Res. 200/03

las carencias edilicias y de equipamiento. Estos aspectos fueron claramente resaltados por los expertos consultados, uno de los cuales sostuvo su importancia sobre el hecho de que “en la actualidad, en alguna medida esos factores tienen decidida incidencia en la calidad de las actividades propuestas, más si se trata de formación de postgrado e investigación”.

f) Vinculación internacional y posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo

El proyecto institucional expresa la voluntad de vinculación y colaboración con otras instituciones nacionales y extranjeras y el proyecto de estatuto incluye la existencia de un Director de Relaciones Profesionales e Institucionales que estaría a cargo de la gestión y el mantenimiento de los vínculos académicos e institucionales del Instituto Universitario proyectado. Al momento de la presentación del proyecto de creación, la Fundación CIJUSO acredita vinculación con Facultades de tres Universidades (Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata), una academia nacional de derecho y la biblioteca del Colegio de Abogados de San Nicolás a través de convenios que acompañan la solicitud. Los convenios con las Universidades de Buenos Aires y la Plata persiguen objetivos de intercambio académico y dictado de cursos y seminarios, en tanto que el convenio con la Universidad Nacional de Mar del Plata fue suscripto a los fines del dictado conjunto de un curso de posgrado. Se observa que los convenios mencionados corresponden a la Fundación CIJUSO. Si bien resulta meritoria su suscripción, no se informa acerca de las instituciones con las cuales establecería vínculos el Instituto Universitario proyectado.

El convenio con la biblioteca del Colegio de Abogados de San Nicolás merece exactamente las mismas objeciones que se han formulado al considerar el equipamiento y biblioteca del Instituto, en tanto el volumen de libros, la distancia en que se encuentra respecto a la sede y la pretensión de satisfacer por su intermedio el equipamiento de biblioteca propio de un Instituto Universitario dedicado al postgrado y la investigación en el área del saber jurídico resultan insuficientes para cualquiera de los aspectos analizados.

Res. 200/03

Con respecto a la Biblioteca del Colegio de Abogados de San Isidro, acerca de cuyo acceso se informa en la respuesta a la vista, no se presenta información sobre los recursos que posee, razón por la cual no puede evaluarse su adecuación a los fines propuestos. Finalmente, no se informa sobre relaciones concretas con instituciones, centros o universidades del extranjero.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 200-CONEAU-03.